



Interlocutorio	Nº 948
Radicado	05266 41 89 001 2021 00822 01
Proceso	Verbal
Demandante	Yolanda del Socorro Arroyave Correa
Demandado	José Jesús Quintero Giraldo
Asunto	Desata conflicto de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado y el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado -artículo 139 del C.G.P.-.

ANTECEDENTES:

1. Yolanda del Socorro Arroyave Correa formuló demanda contra José Jesús Quintero Giraldo, por la que pretende la terminación del contrato de arrendamiento sobre el inmueble de la Calle 36 Sur # 39 – 75 de Envigado, consecuentemente, pidió su restitución.
2. La demanda fue asignada al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, que en auto del 5 de octubre pasado declaró su falta de competencia, porque el inmueble se encuentra en el Alto de Misael, correspondiente la Zona 3 de Envigado, y que, por ende, debe ser conocido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado.

A su turno, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, refirió que el inmueble objeto de la demanda se encuentra en la Zona 9 de Envigado, por lo que no tiene competencia para conocer el asunto y, por tanto, promovió el conflicto negativo de competencia.

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 28 del C.G.P., establece, “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Por su parte, el artículo 1 del acuerdo CSJANTA18-755 de 14 de septiembre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dice “Artículo 1: MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

2. Del escrito de demanda y anexos se desprende que el inmueble respecto del cual se pretende la terminación del contrato de arrendamiento y su restitución, está ubicado en la calle 36 Sur # 39-75, de Envigado, el cual, según la consulta en el sitio web: <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>, se encuentra el barrio Zona Centro, el cual, según consulta de mapa de Envigado-zonas de planificación, corresponde a la Zona 9.

Por lo tanto, el asunto, por el factor territorial, le corresponde al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, según el mencionado acuerdo CSJANTA18-755 de 14 de septiembre de 2018.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar que el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, es el competente para conocer la demanda.

Segundo: Remitir la actuación al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, y comunicar lo decidido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e930684899c4a28f8d63d377612515eeea001e5f6027baf4e40f767c0d996a40

Documento generado en 10/11/2021 05:06:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>